

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el proceso Ejecutivo para resolver sobre el plazo de prórroga de duración del mismo. Provea usted. Santiago de Cali, 9 de diciembre de 2021.

La Secretaria,

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto No. 1553

Rad. 760013103011-2021-00009-00

Santiago de Cali, diciembre nueve (9) de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el trámite de la presente demanda Ejecutiva por obligación de suscribir documento, se advierte que esta próxima la fecha de vencimiento del plazo dispuesto en el artículo 121 del C.G.P; por lo que se hace necesario prorrogar el mismo, de conformidad con lo dispuesto en la norma en cita, a saber:

"Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso alguno"

Por otro lado, una vez revisada la minuta aportada con la demanda, se evidencia que ésta corresponde a la Notaria Veintitrés del Circulo de Cali, sin embargo al revisar y confrontarla con el documento de conciliación celebrado entre las partes el día 29 de abril de 2019 en el Centro conciliatorio FUNDAFAS en el ítem de "FECHA EN QUE SE LLEVARA A CABO EL TRASPASO DE LOS BIENES", se dispuso que la Minuta se protocolizará en la Notaria Sexta del Circulo de Cali; por tanto, previo a continuar con el trámite pertinente, se requerirá a la parte actora para que allegue la Minuta

de la Escritura Pública, para el perfeccionamiento de la liquidación patrimonial, la que debe ser tramitada a través de la Notaria Sexta del Circulo de Cali, como quedó consignado en el acta de conciliación y no en la Notaría Veintitrés del Circulo de Cali.

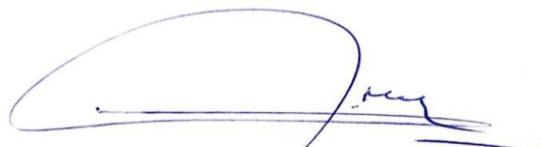
Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. PRORROGAR hasta por seis meses el término para resolver de fondo el presente proceso Ejecutivo por Obligación de Suscribir Documento adelantado por MARIANELA AMADOR ESPITIA contra DAGOBERTO GIRALDO GOMEZ, término que empezará a correr a partir de la fecha de vencimiento del plazo dispuesto en el artículo 121 del C.G.P., sin que ello signifique que no se pueda dictar el fallo antes del vencimiento del término.

2. REQUERIR a la parte actora para que allegue al proceso la Minuta de la Escritura Pública - Perfeccionamiento de la liquidación patrimonial -, tal y como se determinó en el Acta de Conciliación, llevada a cabo el día 29 de abril de 2019, en el Centro de Conciliación FUNDAFAS; en la cual se establece que ésta debe protocolizarse en la Notaria Sexta del Circulo de Cali y no en la Notaría Veintitrés del Circulo de Cali, como fue aportada inicialmente; para tal efecto se le concede el **término improrrogable de diez (10) días** hábiles siguientes a la notificación del presente auto.

Notifíquese.



Nelson Osorio Guamanga
Juez

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

En Estado **No. 182** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 de diciembre de 2021**

La Secretaria
SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ